

0508-DRPP-2020. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San

José, a las nueve horas con uno minutos del diecisiete de diciembre de dos mil veinte.

Proceso de conformación de estructuras del partido ALIANZA DEMOCRATICA NACIONAL en el cantón DESAMPARADOS de la provincia SAN JOSE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º02-2012 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido ALIANZA DEMOCRATICA NACIONAL celebró el día cinco de diciembre de dos mil veinte, de manera virtual, la asamblea del cantón DESAMPARADOS, de la provincia de SAN JOSE, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada de forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSE
CANTÓN DESAMPARADOS**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
111300038	DANIELLA MORA GAMBOA	PRESIDENTE PROPIETARIO
117970945	PAULO IGNACIO LEAL MORA	SECRETARIO PROPIETARIO

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
109210211	RAQUEL ISABEL OVIEDO CERDAS	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
111300038	DANIELLA MORA GAMBOA	TERRITORIAL
107630586	DOUGLAS CAAMAÑO QUIROS	TERRITORIAL
117970945	PAULO IGNACIO LEAL MORA	TERRITORIAL
108870715	XIOMARA OVIEDO CERDAS	TERRITORIAL

Inconsistencias: No es procedente acreditar en este acto, el nombramiento del señor Miguel Ángel Herrera Fernández, cédula de identidad n.º 602920026, como tesorero propietario y delegado territorial, ya que fue nombrado en ausencia y a la fecha no consta en el expediente de la agrupación política la carta de aceptación respectiva.

De conformidad con el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento. Dicha inconsistencia podrá ser subsanada mediante la presentación de la carta de aceptación original a los puestos respectivos, firmada por el interesado.

Por otra parte, en la asamblea que nos ocupa, el partido político no designó el comité ejecutivo suplente. Al respecto, cabe señalar que, de conformidad con el inciso e) del artículo 67 del Código Electoral, amén de los puestos propietarios del comité ejecutivo, es imperativo designar los respectivos suplentes, de lo contrario no se tendrá por completa la estructura partidaria, ya sea cantonal, provincial o nacional.

En virtud de lo expuesto quedan pendientes de designar los puestos de tesorero propietario, presidente suplente, secretario suplente, tesorero suplente y un delegado territorial; para subsanar las inconsistencias señaladas, el partido Alianza Democrática Nacional deberá celebrar una nueva asamblea cantonal para designar los puestos vacantes; no obstante, con respecto al señor Herrera Fernández, designado como tesorero propietario y delegado territorial, el partido podrá optar por lo indicado supra, en cuyo caso podrá prescindir de designar esos cargos en la nueva asamblea cantonal. Tome en consideración el partido político que los nombramientos a realizar deben cumplir con el principio de paridad, establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento

caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE. -**

Marcela Chinchilla Campos
Jefa a. i. del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCH/jfg/ach

C.: Exp. n.º 327-2020, partido Alianza Democrática Nacional

Ref., No.: 3759, 2845-**2020**